

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 18 de octubre de 2017.

VISTO el recurso formulado por don O.V.A., en nombre y representación de la empresa Avio Soluciones Integradas, S.A., contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y sus Anexos, que han de regir el procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicio de Limpieza de los inmuebles donde se ubican las unidades administrativas de la Consejería de Sanidad”, número de expediente 07/2017 (A/SER-003948/2017), este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 14 de septiembre de 2017 se publicó en el DOUE y en perfil de contratante y el 19 de septiembre en el BOE, el anuncio de licitación, poniendo a disposición de los interesados el 15 de septiembre los pliegos que rigen el contrato en el perfil de contratante de la Comunidad de Madrid, siendo el procedimiento abierto y con único criterio precio. El valor estimado del contrato 5.429.997,34 euros siendo la duración prevista treinta y seis meses, prorrogable por un periodo máximo igual al de la vigencia del contrato, teniendo previsto el inicio el 1 de enero de 2018.

Segundo.- La recurrente, previo el anuncio a que se refiere el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (TRLCSP), interpuso recurso administrativo especial en materia de contratación el 10 de octubre de 2017, contra los Pliegos, ante el Tribunal que lo remitió al órgano de contratación, solicitando copia del expediente administrativo y el informe contemplado en el artículo 46.2 del TRLCSP, el mismo día.

Solicita la anulación del procedimiento, que fundamenta en la consideración de que el presupuesto de licitación resulta insuficiente para cubrir los costes laborales mínimos del personal que habría que asignar al servicio y los costes asociados a la plantilla de personal a subrogar (45 operarios), en función de las horas/año requeridas cuyo coste cifra en 2.468.180,61 euros IVA excluido, superando en 230.023 euros (un 9,32%) el presupuesto de la licitación. Solicita además la suspensión del procedimiento cautelarmente hasta la resolución del recurso y que se admita la práctica de la prueba documental que acompaña (Pliegos, Convenio colectivo de aplicación así como la tabla salarial para el año 2017) así como la aportación del expediente completo por la Consejería contratante.

Tercero.- El órgano de contratación cumplimentó lo requerido el 16 de octubre, remitiendo el expediente completo y el informe en el que opone únicamente la extemporaneidad del recurso y solicita su desestimación por este motivo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra los pliegos de un contrato de servicios sujeto a regulación

armonizada. Por tanto el acto es recurrible de acuerdo con el artículo 40.1.a) y 40.2.a) del TRLCSP.

Tercero.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa para interponer recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP al tratarse de una persona jurídica potencial licitadora *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”*. El objeto social de la sociedad incluye las prestaciones objeto del contrato.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Cuarto.- En cuanto al plazo de interposición del recurso dispone el artículo 44.2.a) del TRLCSP que:

“a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”.

El citado artículo 158 establece que *“cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, éstos se enviarán a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas”*.

El Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su artículo 19 establece *“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la*

fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio. En este último caso el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, y en el supuesto de que ésta última fecha no estuviera acreditada fehacientemente desde el día siguiente a la fecha de publicación en el “Boletín Oficial del Estado” o, en su caso, en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales, según proceda.

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido.

En caso contrario, el cómputo comenzará a partir del día siguiente a aquél en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los interesados para su conocimiento. En este último caso, cuando dichos documentos hayan sido puestos a disposición de los interesados solamente por medios electrónicos, el plazo para recurrir comenzará a computarse a partir de la fecha en que concluya el de presentación de las proposiciones, salvo que hubiese constancia de que fueron conocidos con anterioridad a dicha fecha. Cuando no se hubieran puesto a disposición de los interesados por medios electrónicos el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en se hayan entregado al recurrente”.

Este Tribunal ha señalado ya entre otras, en la Resolución 34/2016, de 24 de 5 febrero, que el principio de seguridad jurídica justifica que no se pueda impugnar cuando ha transcurrido el plazo legal, pues en caso contrario se defraudaría la confianza legítima de los competidores convencidos de la regularidad del procedimiento de licitación. Los plazos de admisibilidad constituyen normas de orden público que tienen por objeto aplicar el principio de seguridad jurídica regulando y limitando en el tiempo la facultad de impugnar las condiciones de un procedimiento de licitación. El plazo de interposición es también consecuencia del principio de eficacia y celeridad que rigen el recurso ya que una resolución tardía produce

inseguridad jurídica en los licitadores; además alarga la tramitación del procedimiento, pues el órgano de contratación continúa el mismo encontrándose la sorpresa que en un momento muy avanzado de la tramitación, como puede ser después de la apertura de las ofertas e incluso de la adjudicación, aparece un recurso contra los pliegos reguladores de la adjudicación; y finalmente reduce el riesgo de recursos abusivos. El recurso debe formularse dentro del plazo fijado al efecto y cualquier irregularidad del procedimiento que se alegue debe invocarse dentro del mismo so pena de caducidad, garantizando así el principio de efectividad del recurso.

En este caso, el recurso se dirige contra los Pliegos de un contrato de servicios de los que la sociedad recurrente afirma que tuvo conocimiento el 19 de septiembre por la publicación en el BOCM, datando el recurso el 10 de octubre. No obstante, el plazo inicial se computa desde que el anuncio de licitación fue publicado en el DOUE, el 14 de septiembre, y la puesta a disposición de los pliegos en el perfil de contratante el 15 de septiembre. Por tanto, el día final del plazo será el 6 de octubre.

El recurso se interpone ante este Tribunal el día 10 de octubre de 2017, habiendo superado el plazo de 15 días hábiles, que establece el artículo 44.2 a) desde la fecha en que se cumple el requisito inicial de publicación y puesta a disposición de los posibles licitadores los mencionados Pliegos, por lo que su interposición resulta extemporánea.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso formulado por don O.V.A., en nombre y representación de la empresa Avio Soluciones Integradas, S.A., contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y sus Anexos que han de regir el procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicio de Limpieza de los inmuebles donde se ubican las unidades administrativas de la Consejería de Sanidad”, número de expediente 07/2017 (A/SER-003948/2017), por extemporáneo.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.